



RESOLUCION No. CSJGUR22-102  
16 de marzo de 2022

*“Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2021 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12 como resultado del proceso de selección convocado mediante los Acuerdos CSJGUA17-25 y CSJGUA17-27”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017, Acuerdos CSJGUA17-25 de 2017, modificado por el Acuerdo CSJGUA17-27 de 2017 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria del 02 de marzo de 2022,

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante Acuerdos CSJGUA17-25 y CSJGUA17-27 del 6 y 23 de octubre de 2017, respectivamente el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

En desarrollo del referido proceso de selección este Consejo Seccional expidió la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, conformando el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles.

Dicho reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección, ii) Capacitación y ii) Publicaciones, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal y las publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo

El Acuerdo No CSJGUA17-25 de 2017, expedido por este Sala, estableció los siguientes puntajes:

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**CASO CONCRETO**

El señor **JORGE MARIO DAZA CUAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 84090992 en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, mediante correo electrónico del 03 de Enero de 2022 solicita la reclasificación de sus puntajes en la convocatoria No. 4, en el rubro de experiencia adicional.

Al efecto, tenemos que en la RESOLUCION No. CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, a la peticionaria le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Aplicación de Formula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
84090992	DAZA CUAN JORGE MARIO	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	895,79	386,97	31,22	0,00	129,00	603,91

**Factor Experiencia Adicional y Docencia.**

Para efectos de actualizar su inscripción el señor Daza Cuan allegó una certificación de experiencia adicional a las consideradas al momento de su inscripción, así:

- a) Certificación del 03 de enero de 2022, suscrita por Xiomara Asunción Almazo Vanegas, Profesional universitario Grado 12, de la Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, en la que consta su vinculación con la Rama Judicial Seccional Riohacha, en el cargo de Profesional Universitaria Grado 12 ejerciendo sus funciones en el Tribunal Superior de Riohacha.

Ahora bien, dado que al aspirante en la Resolución No. CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021 se había considerado la experiencia laboral acreditada hasta el día 06 de octubre de 2017, se debe considerar la certificación aportada, a saber:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Profesional Universitario Grado 12	Rama Judicial	06/10/2017	03/01/2022	1528

En consecuencia, la aspirante acreditó 1528 días de experiencia adicional para ser considerados y aumentar el rubro correspondiente.

Es así como aplicada la correspondiente fórmula matemática:  $1528 \times 20 \text{ puntos} / 360 \text{ días}$ , le corresponderían 84.8 puntos adicionales por experiencia.

Por lo anterior, corresponde actualizar la inscripción del señor **DAZA CUAN**, asignándole **84.8** puntos adicionales en el factor Experiencia Adicional y Docencia, para un total de 116.1 como esta valor supera los 100 puntos en ese factor se le asignaran los 100 puntos correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Actualizar de la inscripción del señor **JORGE MARIO DAZA CUAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 84090992 por reclasificación correspondiente al año 2022, en el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 12, expedido como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. ACUERDO No. CSJGUA17-25 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, así:

Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	TOTAL
84090992	DAZACUAN JORGE MARIO	261321	Profesional Universitario Grado 12	12	895,79	443,69	100.00	0,00	129,00	672.69

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, es decir, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar / oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, convocatoria No 4.

**TERCERO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición para ante esta Corporación y el de apelación, para ante el Consejo Superior de la Judicatura, que deberán presentarse, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

**CUARTO.-** Una vez en firme la actualización de la inscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2, del artículo 4, del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasificarán los Registros Seccionales de Elegibles.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS CARLOS GAITAN GOMEZ**  
PRESIDENTE

La presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de Sala ordinaria celebrada el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), y fue proyectada por el Magistrado HÉCTOR PABLO RAMÍREZ SANDOVAL.